

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIAL.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el hecho de que varios Ayuntamientos han convertido en cuarteles para alojar las tropas de guarnicion los locales que ocupaban las escuelas públicas de niños y que algun otro tiene proyecto de instalar á la Guardia civil en la casa destinada á la escuela de niñas, adquirida con subvencion del Estado. No desconoce el Gobierno

que al tomar estas medidas, los Ayuntamientos se fundan en la autorizacion que les concede el art. 72, caso 8.º de la ley municipal vigente, reconoce así mismo que no debe negarse á las corporaciones municipales el derecho de disponer de los edificios de su propiedad; pero considerando que es preciso tambien impedir que esta facultad degenere en abuso, y lo habrá precisamente en todos aquellos casos en que se prive á las escuelas de los locales en que se hallan convenientemente instaladas para llevarlas á otros que no reúnan las mismas ó mejores condiciones, atendiendo á que tanto el Gobierno como las Corporaciones municipales están en el deber de dar toda la preferencia posible al servicio de la Instruccion pública, S. M. el Rey (que Dios guarde) de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien mandar:

1.º Los Ayuntamientos no podrán disponer de los edificios destinados á escuelas trasladándolos á otros locales sin que antes hayan ha-

bilitado estos convenientemente para su instalacion inmediata.

2.º Los locales á que sean trasladadas las escuelas, habrán de reunir las condiciones pedagógicas é higiénicas que su destino requiera y serán iguales por lo menos en número y capacidad á las que antes ocupaban.

3.º No se llevará á efecto la traslacion de las escuelas sin que préviamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta de Instruccion pública respectiva, si hay inconveniente en la traslacion.

4.º Con vista del dictámen de ambos funcionarios las Juntas provinciales expresadas concederán ó negarán segun corresponda, la autorizacion para trasladar las escuelas.

En caso negativo, podrá el Ayuntamiento acudir ante el Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador.

5.º En ningun caso sin autorizacion especial del Ministerio de Fomento podrán

los Ayuntamientos disponer de los edificios de escuelas construidos en todo ó en parte con subvencion del Estado.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para su inteligencia y cumplimiento con parte de las Corporaciones municipales de la provincia.

Logroño 7 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

**José Bellido.**

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Febrero de 1878.

#### CONTINUACION.

Véase Boletín núm 136.

Considerando que el mozo Félix Alejandro es insular y reside en Cuba por lo que no debe ser comprendido en ningun alistamiento de pueblos de la Península, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros y excluir del alistamiento al mozo que aparece con el nombre de Alejandro Ayarza.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Haro manifestando que en el acto de la rectificacion del alistamiento se pidió la inclu-



sion del mozo Nicolás Lopez y Santo Tomás, hijo natural de Polonia Lopez, pero ocurre que en los libros parroquiales no se halló inscrita la partida de bautismo del citado mozo ignorándose la fecha de su nacimiento, y aun cuando su madre dice que nació el 6 de Diciembre de 1858 y que debió ser bautizado en la parroquia de Santo Tomás, es lo cierto que no existe dato seguro por el que se acredite que cuenta con la edad que la ley requiere. En tal dificultad consulta qué debe hacerse. Se acordó contestar que el Alcalde practique las oportunas diligencias en aclaración del asunto y por su resultado acuerde aquél municipio lo que considere procedente, para que en su día pueda resolver la Comisión provincial sobre este caso si llegase á apelarse.

Se dió cuenta de una instancia de Celestino Jimenez y Jimenez, vecino de Cervera del Rio Alhama, acompañando un certificado de defunción de Pedro Torres Gusti, soldado que fué del Batallón Depósito de instrucción en la Isla de Cuba y suplicando que en atención á que el fallecimiento ocurrió el 26 de Junio último, esto es, despues del día señalado para el ingreso en Caja se le dé de alta en la misma produciendo la baja de Manuel Vallejo Marin número 19 de 2.ª serie del cupo de Cervera en el último reemplazo. Resultando que del certificado de defunción aparece que Pedro Torres Gusti era hijo de Luis y de Martina, natural de Cobos, provincia de Segovia, de 24 años de edad. Resultando de la partida de bautismo remitida por el Alcalde de Cervera que el Pedro Torres que figura en este alistamiento es hijo de Alejandro y de Francisca Madurga, natural de Cornago y cumplió 20 años el 29 de Abril de 1877. Considerando aparece de una manera indubitada que el certificado presentado se refiere á un individuo distinto del comprendido en el alistamiento de Cervera, se acordó no haber lugar á lo que solicita Celestino Jimenez y ordenar al Alcalde de Cervera del Rio Alhama facilite las noticias que tenga acerca del paradero del mozo

Pedro Torres Madurga ó en otro caso instruya expediente de prófugo con arreglo á las disposiciones vigentes.

#### LOGROÑO.

##### Primera serie.

76. — Juan Fuentes Alvarez. Sirvió como Voluntario en la Brigada de trasportes á lomo en el Ejército de la Isla de Cuba, habiendo fallecido el 24 de Noviembre de 1877 segun certificación. Considerando que en los días de la declaración de soldados y del ingreso en caja, el mozo Juan Fuentes Alvaro, cubria plaza por hallarse sirviendo como Voluntario se acordó fuese alta, pasando al Sr. Comandante de la Caja el certificado de defunción y produciendo la baja del núm. 78, 1.ª serie Pedro Marin Guillorme, quedando destinado á la reserva.

#### AUSEJO.

Resultando que en 10 de Enero último fué baja definitiva el mozo Juan Ramirez Diez, núm. 16 de 1.ª serie á quien se le habia concedido provisionalmente por acuerdo de 12 de Julio próximo pasado con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1861 por haber delinquido el mozo Eusebio Gonzalez Bueno, número 7, 1.ª serie despues del día de la declaración de soldados: Resultando que ahora aparece ser el último suplente el mozo Pascual Bergasa Perez, núm. 15, 1.ª serie: Resultando que segun manifiesta el Juez de 1.ª instancia de Calahorra, la causa contra Eusebio Gonzalez, no ha terminado y se encuentra en la Audiencia del distrito en consulta de la sentencia dictada por el juzgado.

Considerando que subsisten á favor de Pascual Bergasa Perez las mismas razones que motivaron la baja provisional de Juan Ramirez Diez: Vista la Real orden de 27 de Setiembre de 1861 se acordó solicitar la baja provisional del citado Pascual Bergasa Perez, quedando destinado á la reserva, aplicándose en su caso lo dispuesto en el art. 101 de la ley de reemplazos y sin perjuicio de lo que haya lugar á resolver cuando se conozca el fallo defi-

nitivo que se dicte en la causa contra Eusebio Gonzalez Bueno.

El Sr. Vicepresidente manifestó que la Comisión de empleados de esta Capital presidida por el Sr. D. Clemente del Campo, Secretario del Gobierno civil, habia entregado la cantidad de 100 pesetas para la casa de Beneficencia y otra igual para el Hospital, procedentes ambas sumas de la suscripción abierta entre los empleados para solemnizar el Regio enlace, habiendo ingresado aquellas cantidades en las cajas de los respectivos establecimientos. Se acordó dar á todos los empleados y en su nombre á la Comisión, las mas expresivas gracias por su donativo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levanto la sesion, el Secretario, Joaquin Párias.

##### Sesion de 14 de Febrero de 1878.

En la ciudad de Logroño, á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia accidental del Excmo. Sr. D. Ricardo Lopez Montenegro, por indisposición del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Iñiguez Breton, Michel, Merino, Jimenez y Romero.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por D. Saturnino Zabala, vecino de Logroño, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le limita el derecho de vender las especies sueltas al impuesto de consumos al radio de la poblacion, se acordó señalar para la vista pública de este expediente el día 21 del actual citándose al efecto á una comisión del Ayuntamiento y al apelante D. Saturnino Zabala.

Para el mismo día se acordó señalar la vista pública del expediente promovido por el Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza contra la providencia de la Administración económica aprobando el repartimiento de consumos, citando al efecto al Alcalde de Murillo y á los reclamantes, debiendo presentar previamente el repartimiento aprobado, certificación de los acuerdos resolviendo las reclamaciones presentadas y las demas pruebas que los interesados consideren necesarias.

Se dió cuenta de un expediente remitido por la Administración económica é instruido por el Ayuntamiento de

Agoncillo, en solicitud de moratoria para el pago de los atrasos que adeuda á la Hacienda, y se acordó informar favorablemente la solicitud exponiendo que la situación de aquel Ayuntamiento es tan angustiosa que adeuda á la Diputación la excesiva suma de 16.691 pesetas no obstante las gestiones eficaces que se han hecho para el cobro.

Se dió cuenta de una instancia remitida por el Sr. Gobernador y presentada por D. Leon Herce y Herce, vecino de Tudellilla, reclamando de agravios en la cuota que se le ha impuesto en el reparto girado para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos sobre esta contribucion: Resultando que las decisiones de los Ayuntamientos son apelables en primer grado ante la Administración económica y las resoluciones de esta lo son ante la Diputación segun disponen los artículos 224 y 225 de la instrucción de consumos, se acordó devolver la instancia al reclamante para que si lo crea conveniente use de su derecho ante la Administración económica sin perjuicio de lo que le concede el art. 225 de la citada instrucción.

Se dió cuenta de otra instancia promovida por D. Leonardo Zamajon, vecino de Herce, quejándose de la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos y en el girado para cubrir los gastos municipales: Visto el informe de la Corporación municipal, se acordó ordenar al Alcalde de Herce se limite la cuota por gastos municipales al recargo del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que es lo que para dichos gastos autoriza la ley de presupuestos vigente, pudiendo el solicitante reclamar de agravios ante la Administración económica respecto á la cuota que se le haya impuesto por consumos segun dispone el art. 224 de la instrucción.

Se dió cuenta de otra instancia de D. Estanislao Vadiños Aauri, Cura párroco de Herce, quejándose de las cuotas que se le han impuesto en el reparto de consumos y para gastos municipales: Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde que la cuota del reclamante para gastos municipales se limite al recargo del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que autoriza la ley de presupuestos vigente y con respecto á la cuota de consumos, use el reclamante en derecho ante la Administración económica con arreglo al art. 224 de la instrucción, si bien se llama la atención del Sr. Gobernador acerca de la afirmación que hace el solicitante sobre haber recurrido á la Administración económica en quita de la cuota que por consumos se le impuso en el ejercicio próximo pasado, sin haberse dictado resolución alguna.

Se leyó una instancia de D. Cosme Jimenez y Jimenez, vecino de Nestares, suplicando que por el Ayunta-



miento se le indemnice la cuota que viene pagando demás por consumos, así como lo que por contribucion territorial corresponde á D. José María Adalid, vecino de Sevilla, por las fincas que dió de baja en 21 de Junio de 1875 y 17 de Abril de 1876: Resultando del informe del Ayuntamiento que la Administración económica declaró en 22 de Mayo último no haber lugar á la pretension del recurrente respecto á la cuota de consumos, se acordó pasar la instancia á informe de dicha Administración económica.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Lorenzo Fernandez, vecino de Agoncillo, reclamando de agravios sobre la cuota que el Ayuntamiento le ha impuesto en el reparto municipal del corriente año económico. Visto el presupuesto del que resulta que despues de los recargos autorizados y del impuesto á la ganadería por el aprovechamiento de pastos, se consignan 1.962 pesetas 86 céntimos á cubrir por medio de un repartimiento general que comprende á todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas ó utilidades explotadas dentro del término municipal con cuya cantidad queda nivelado el presupuesto. Atendiendo á que el repartimiento general debe girarse no gravando la riqueza territorial que ya está gravada con el recargo del 4 por 100, sino con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 138 de la ley municipal vigente, valuando las utilidades de cada contribuyente con arreglo á las bases que el mismo establece, rebajando á los hacendados forasteros la quinta parte de la utilidad imponible y tanto á estos como á los que sean vecinos, la contribucion que paguen al Estado, debiendo girarse solo el repartimiento por el déficit que únicamente resulta en el presupuesto despues de apurados los recursos que la ley autoriza y exigir á todas las personas que estén sujetas al repartimiento general, una relacion jurada de las utilidades imponibles que por término medio posea cada uno por todos conceptos; y resultando que el reparto se ha girado por 4.825 pesetas, cantidad mayor que la que resulta de déficit, pues este solo asciende á 1.762 con 86 céntimos, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Agoncillo que inmediatamente proceda á rectificar el reparto limitándolo á las 1.762 pesetas 86 céntimos que resultan de déficit en el presupuesto del corriente año económico con el aumento correspondiente para partidas fallidas y gastos de recaudacion debiendo valuarse las utilidades de los contribuyentes con extricta sujecion á las reglas contenidas en el art. 138 de la ley municipal, en el caso de que en el plazo de 8 dias no presente cada uno la relacion de las que posean por todos conceptos y rebajar á los hacendados forasteros la quinta parte de las utilidades y tanto á estos como á los vecinos las cuotas de

contribucion que paguen al Estado, segun previenen las bases 3.ª y 8.ª de la regla 2.ª del art. 158 ya citado de la ley municipal.

Iguales acuerdos recayeron á idénticas reclamaciones presentadas por don Epifanio Sesma Perez, D. Juan Zorzano Royo, D. Eulogio Marin Martínez, doña Antonia Ruiz San Millan, D. Gregorio Reboiro y D. José Cámara Salazar, de la misma vecindad de Agoncillo.

Vista la contestacion dada por el Alcalde de Ventosa, de la que resulta que los padres del mozo Robustiano García Nalda, fallecieron en el año de 1868 y que dicho mozo tiene su residencia fija en Ventosa desde Agosto último: Considerando está demostrado que Robustiano García Nalda ha residido durante los dos últimos años mas tiempo en Cenicero que en Ventosa, pueblo de su naturaleza: Visto el caso 3.º del art. 55 de la ley de reemplazos se acordó declarar bien incluido á Robustiano García Nalda, en el alistamiento de Cenicero, ordenando al Alcalde de Ventosa lo excluya del suyo con arreglo al art. 65 de la referida ley.

Examinados los nuevos documentos traídos al expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Zaragoza é Igea sobre inclusion en sus alistamientos del mozo Angel Alvarez Iturriaga: Resultando que la madre falleció en el año de 1869: Resultando que el padre se ausentó de Igea en el año de 1873 á consecuencia de haber cometido un delito, ignorándose cual sea su residencia si bien se supone sea en Francia: Resultando que el mozo Angel Alvarez se ausentó de Igea en el año de 1874, encontrándose en la actualidad en Zaragoza: Considerando aparece de una manera indubitable que el mozo no ha residido en Igea durante los dos últimos años anteriores al presente: Considerando que incluido en el alistamiento de Zaragoza por llevar allí mas de dos años de residencia no cabe la aplicacion del caso 5.º del art. 55 de la ley de reemplazos, se acordó declarar que el referido mozo corresponde con mejor derecho al alistamiento de Zaragoza y que se le excluya del de Igea, observándose lo que dispone el art. 65 de la ley de reemplazos.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Alcanadre y Ausejo sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Cayetano Tejada Saenz: Resultando que este mozo es huérfano de padres desde hace siete años: Resultando se justifica que durante los dos últimos anteriores ha residido por más tiempo en Alcanadre al servicio de D. Mariano Fernandez y D. Calixto Ruizperez: Visto el caso 3.º del art. 55 de la ley de reemplazos, se acordó declarar que el mozo Coyetano Tejada Saenz corresponde con mejor derecho al alistamiento de Alcanadre y ordenar al Alcalde de Ausejo se le excluya con arreglo á

lo que dispone el art. 65 de la citada ley.

Para resolver la competencia entre los Ayuntamientos de Ocon y Munilla sobre el alistamiento del mozo Blas Ochoa Lafuente, se acordó ordenar al Alcalde de Ocon que inmediatamente y con citacion de los interesados de Munilla practique una informacion para justificar el tiempo de residencia que el padre del mozo lleva en aquel distrito, remitiendo la informacion para el dia 18 ó 19 del corriente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe el recurso de azada interpuesto por D. Pedro Martinez Crespo, vecino de Anguiano, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa que desestimó su peticion, para que se incluyera en el presupuesto municipal la cantidad de 100 pesetas anuales para el pago de la casa-cuartel que ocupa la guardia civil. Examinados los antecedentes, se acordó informar que el Ayuntamiento y varios vecinos de Anguiano reunidos en sesion el 1.º de Enero de 1877, acordaron satisfacer á D. Pedro Martinez Crespo la cantidad de 400 reales anuales por trimestres vencidos por la casa-cuartel que de su pertenencia iba á ocupar la guardia civil por el tiempo que esta la ocupasen, cesando de darle dicha renta tan pronto como la guardia civil la desalojara, ya por marchar á otro punto ó por cualquiera otra causa. Que el Ayuntamiento actual y junta de asociados al formar el presupuesto para el corriente año, acordaron rebajar por razon de economías la expresada cantidad de 400 reales fundándose en que no se habia llevado á efecto el contrato por no otorgarse escritura. En 20 de Octubre recurrió D. Pedro Martinez Crespo al Ayuntamiento solicitando se consignara en el presupuesto cantidad bastante para el referido pago, cuya peticion fué negada por el Ayuntamiento. Que es de la exclusiva competencia de este y de la junta de asociados el fijar definitivamente los presupuestos y si bien el art. 154 de la ley municipal previene que se consignen entre los gastos las consecuencias de los contratos, como el Ayuntamiento de Anguiano niega validez al celebrado con D. Pedro Martinez Crespo, y dicho contrato no efecta á un servicio público sino que tiene un caracter puramente privado puesto que se refiere al abono de un suplemento á la renta de 600 reales que por alquiler de la casa-cuartel paga el cuerpo de la guardia civil, esta Corporacion cree que el Ayuntamiento y Junta municipal han obrado dentro del círculo de sus atribuciones al no consignar aquella partida en presupuesto sin perjuicio de que respecto á la validez y cumplimiento del contrato en cuestion, el exponente puede usar de su derecho ante el Tribunal competente.

Para informar al Sr. Gobernador en la reclamacion producida por D. Juan

Manuel Saez, vecino de Leyba, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo suspendiéndole del cargo de Médico titular y privándole de su asignacion, se acordó indicar es conveniente se oiga al Ayuntamiento y Junta municipal y se le reclame el expediente instruido á consecuencia de quejas presentadas contra el médico titular.

En vista de una nueva comunicacion del Alcalde de Viguera participando que el de Villamediana no ha satisfecho todavía las 224 pesetas que adeuda procedentes de suministros hechos á las tropas, se acordó proponer al Sr. Gobernador imponga al Alcalde de Villamediana el apremio del 5 por 100 diario sobre lo multa de 15 pesetas que se le impuso anteriormente, rogándole adopte las demás medidas coercitivas que crea conveniente á fin de obligar al referido Alcalde á que cumpla con las órdenes que se le tienen comunicadas.

Atendiendo á que segun manifiesta D. Galo Jimenez, contratista de la carretera de Alesanco á empalmar con la de Búrgos á Logroño, el Ayuntamiento de aquel pueblo no ha satisfecho cantidad alguna no obstante las repetidas órdenes que se le dan dado, se acordó trasladar la comunicacion de D. Galo Jimenez al Sr. Gobernador é informar en el sentido de que debe dársele al Ayuntamiento de Alesanco un plazo que no esceda de 10 dias para satisfacer lo que adeuda al contratista y en el caso de que ni por este medio se consiga cumplimiento á las repetidas órdenes que se le tienen dadas, se pase el tanto de culpa al tribunal ordinario para que proceda contra la Corporacion municipal por desobediencia á los mandatos de sus superiores gerárquicos, y usando de la atribucion que le concede el art. 124 de la ley municipal continúe con suspension al Secretario del mismo Ayuntamiento de Alesanco.

En vista de la manifestacion que hace D. Saturnino Ulargui, contratista de las obras de reparacion del camino de Murillo de Rio Leza, acerca de que el Ayuntamiento de este pueblo no le ha pagado el 50 por 100 de las certificaciones de obras aprobadas, se acordó trasladar la comunicacion al Sr. Gobernador informándole procede obligar al Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza á satisfacer al contratista D. Saturnino Ulargui el 50 por 100 de las reparaciones ejecutadas con mas los intereses al 6 por 100 anual del valor de las certificaciones de obras expedidas, á los dos meses de su fecha si no han sido pagadas, conminando al Alcalde y Concejales con el máximo de las multas que permite la ley municipal si no realizan los pagos en los plazos que al efecto se señalen.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sojuela, solicitando se le rebaje el cupo provincial



correspondiente al ejercicio actual en atención á que se halla perjudicado en el repartimiento hecho al efecto por haber dado de baja en su amillaramiento la cantidad de 630 pesetas 3 céntimos que han pasado á ser alta en el de la villa de Entrena: Resultando del informe de la Administración económica que efectivamente el mencionado pueblo de Sojuela debe figurar en el repartimiento con la contribucion territorial de 4.397'61 pesetas en lugar de 5 027 con 64 que se le asignaban, y la villa de Entrena con la de 14 448'72 en vez de las 13 818'69 con que figuraba, se acordó declarar que el cupo que debe satisfacer la villa de Entrena es el de 2.637 pesetas 68 céntimos ó sean 111'25 sobre las 2.526'45 publicadas en el BOLETIN OFICIAL, y al pueblo de Sojuela 786'49 en lugar de las 897'72 que se le exigian con arreglo á los datos facilitados al objeto.

Resultando que la carta de pago presentada por el Ayuntamiento de Tormantos se halla efectivamente equivocada por la Depositaria de fondos provinciales en la parte que se refiere al ejercicio de 1873-1875 debiendo ser de 1873-1874 y no habiendo satisfecho las 1.625 pesetas 29 céntimos que le correspondieron en el repartimiento verificado en el de 1874-75 por el cupo provincial, se acordó manifestar al Ayuntamiento del referido pueblo de Tormantos que si en un breve plazo no satisface la cantidad indicada se procederá contra él por la vía de apremio, debiendo por su parte exigírsela al Depositario de dicho año, y llevarlo á los tribunales por defraudador de los fondos públicos en el caso de que se negara á su reintegro.

Visto el expediente formado por la Sección de Contabilidad; y resultando que entre los libramientos y pagos en suspenso presentados por D. Matías Saenz, para formalizar se encuentran algunos sin firmar el recibo por los interesados, se acordó que se llamen para que los firmen á presencia del Sr. Vicepresidente de esta Comisión, previa la declaración de haber recibido el importe en su tiempo y que despues de cubierto este requisito indispensable se formalicen oportunamente en la forma que lo fueron los de 31 de Diciembre último, segun está prevenido, aprobándose aquella operacion por estar hecha dentro de las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes próximo de Marzo.

Examinadas las cuentas presentadas por el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en la decoracion é iluminacion de los Establecimientos provinciales y Gobierno civil para solemnizar el Régio enlace de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se acordó aprobar las referidas cuentas importantes en junto 1 428 pesetas 94 céntimos y que se pasen á la Sección de Contabilidad

á los efectos del pago, con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinadas las listas de los gastos originados en la inspeccion de las obras de nueva construccion por el personal temporero efecto á la Direccion de Caminos vecinales durante las semanas 1.ª, 2.ª y 3.ª de Enero y 1.ª de Febrero importante cada una de ellas 31 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarlas y que se pasen á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que hayan de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Accediendo á petición del representante de D. Andrés Sierra, contratista de la carretera de la venta de la Estrella, y habiendo terminado los 8 meses marcados como plazo de garantía, se acordó proceder á la recepcion definitiva de las obras designando para que represente á esta Corporacion al señor Diputado D. Mariano de Gobantes quien fijará el dia en que haya de tener lugar el acto.

Satisfecha la exposicion de las fincas urbanas que se ocupan por la carretera de Villamediana á Alberite en la travesia por el primer pueblo, se acordó pasar el expediente á la Direccion de Caminos Vecinales ordenándole forme presupuesto adicional de la parte que constituye la travesia así como las condiciones facultativas, á fin de poder acordar despues lo conducente para la contratacion en subasta pública y que la nómina de propietarios se pase á la Sección de Contabilidad para que se una el libramiento expedido para el pago.

*Se continuará.*

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Habiéndose dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y Juzgados municipales que antes de 1.º de Enero de 1879, reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar, con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentas de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas, y de las que se encuentren en este caso pagando la parte de multa que á los denunciadores ó Visitadores corresponda, he creido conveniente recordar á las Corporaciones que á continuacion se expresan, los beneficios que se le conceden por el citado artículo de la ley de Presupuestos, pues pasado el plazo que en la misma se fija para hacer los reintegros y pagos correspondientes apremiaré con todo rigor á los morosos si es que como no espero, desatienden la reiterada súplica de esta Administración, inspirada únicamente en su bien y conveniencia particular.

Navarrete.

Lagunilla.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones citadas.

Logroño 8 de Diciembre de 1878. — El Jefe económico, Luis María de Robles.

#### 4.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

*Primer Batallon.—1.ª compañía de Zapadores.*

Filiacion del Soldado desertor Antonio Azcoaga y Garcia, hijo de Miguel y de Eusbia natural de Granon parroquia de San Juan, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Logroño, vecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Navarra, Capitania general de id. nació en 12 de Junio de 1853 de oficio carpintero, edad cuando empezó á servir 24 años. Su religion C. A. R. Estado soltero, sus señales son estas: pelo castaño, ojos

garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, acreditó saber leer y escribir.

Fué sustituto por Antonio Anoz y Orbaiz con el núm, 1.

Tuvo entrada en Caja en 16 de Junio de 1877.

Ingresó en este Regimiento en 13 Junio de 1877

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de sustituto por el tiempo de 8 años que empezarán á contársele desde el dia que entró en Caja con arreglo á las instrucciones y órdenes vigentes.

Se le leyeron las obligaciones de su clase y las leyes penales de la Ordenanza general y de la particular del Cuerpo, siendo testigos los sargentos D. Dario Gozalez y Amador Marmol.

Y para que conste lo firmó en Guadalajara á 27 de Julio de 1877.—El filiado, Antonio Azcoaga.—Primer testigo, Dario Gozalez.—Segundo testigo, Amador Marmol.

Admitido y filiado, el Coronel Comandante Jefe del Detall, Alejo de la Sart.

#### ANUNCIOS.

**El Agente de Negocios D. Julian Zorzano, que vive en esta capital calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos mas altos, así como cupones de todos vencimientos é intereses de láminas del 80 por 100 de propios.**

**El mismo, paga el papel del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas á los precios siguientes:**

Láminas enteras al. . . . .	35 por 100.
Las novenas al. . . . .	31 por 100.
Los recibos sin presentar todavía al cange al. . . . .	26 por 100.

CALLE DE SAN JUAN NUM. 17.—LOGROÑO.

#### Venta de una finca.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta extrajudicial, se vende el Soto denominado de Tejada ó Granjafria, sito en jurisdiccion de Milagro, lindante al Ebro y términos de la jurisdiccion de Alfaro. Su cabida es de 115 hectáreas, 78 áreas y 28 centiáreas y está destinado á cereales, legumbres, olivas, leña de soto y pastos. Ha sido tasada para la venta eu 115.523 pesetas y 95 céntimos. Los títulos de

propiedad y condiciones para la subasta se hallan de manifiesto todos los dias en Alfaro en la Notaría de D. Arsenio Rueda, donde se celebrará el acto el dia 22 de Diciembre actual á las once de la mañana.

El Ayuntamiento ó Juzgado Municipal que necesite de Secretario, puede participarlo á la Administración de este periódico, quien dará razon de personas aptas y de probada que aspiran á dichas plazas.

Establecimiento tipográfico de A. Ortoneda